



RESOLUCIÓN N° 0755-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de agosto del 2021

VISTO:

El Expediente N° 468-2019/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**, representada por su alcalde Sr. Elmer Alfonso Dueñas Espíritu, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL**, respecto a un área de 20 0004,19 m², ubicado en el Asentamiento Humano Miramar Ampliación Zona Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que derogó el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante escrito presentado el 24 de abril de 2019 (S.I. N° 13312-2019), la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**, representada por su alcalde Sr. Elmer Alfonso Dueñas Espíritu, en adelante “la Municipalidad”, solicita la transferencia de “el predio” para la ejecución del “Programa Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Miramar Ampliación Zona Norte (fojas 1 y 2). Para tal efecto adjunta, entre otros, la documentación siguiente: **1)** acuerdo de concejo N° 065-2019-MPH de fecha 16 de abril de 2019(fojas 3 al 4); **2)** carta N° 010-2019-MPH-CDUyR de fecha 16 de abril del **2019** (fojas 5); **3)** acuerdo de concejo N° 0120-2018-MPH de fecha 11 de octubre de 2018 (fojas 6 y 7); **4)** certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 010-2019-MPH-GGY de fecha 03 de abril del 2019; emitido por la Gerencia de Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial de Huarney (fojas 8); **5)** constancia de zonificación y vías N° 005-2019-MPH-GGT de fecha 04 de abril de 2019; emitido por la Gerencia de Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial de Huarney (fojas9); **6)** resolución gerencial N° 0255-2019-MPH/GGT de fecha 10 de abril del 2019; emitida por la Gerencia de Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial de Huarney (fojas 10 y 11); **7)** plan conceptual “Programa Municipal de Vivienda

A.H. Miramar ampliación Zona Norte” (fojas 12 y 13); y, **8)** memoria descriptiva firmada por el Gerente Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial de Huarney Ing. Eduardo E. Quezada Vásquez (fojas 14 a 16); **9)** cronograma del proyecto “Programa Municipal de Vivienda A.H. Miramar ampliación Zona Norte”, visado por la Gerencia Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial de Huarney (fojas 17); y, **i)** planos perimétrico, ubicación y zonificación firmados por el Gerente de Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial de Huarney Ing. Eduardo E. Quezada Vásquez (fojas 18 y 19).

4. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

6. Que, el artículo 208° y 209° de “el Reglamento” respectivamente, establece que la transferencia de predios a título gratuito predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señaladas, en cuyo caso previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos, deberán ser distribuidos de conformidad al artículo 147.2° de “el Reglamento”.

7. Que, el artículo 212° numeral 212.1, 212.2, 212.3 y 212.4 de “el Reglamento” establece el procedimiento y requisitos de la transferencia el cual deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100° de “el Reglamento”; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

8. Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA, promulgado el 22 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda que tiene como objeto establecer las disposiciones generales para diseñar y promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna, que permitirá a las municipalidades distritales, en coordinación con la municipalidad provincial, diseñar y promover la ejecución de los PROMUVIS, en terrenos saneados del Estado (en adelante “el Reglamento de PROMUVIS”).

9. Que, por su parte el artículo 189° de “el Reglamento” señala que la entidad procederá a evaluar la documentación presentada y, de corresponder, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, ampliación o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes.

10. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los

requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

11. Que, en tal sentido, como parte de la calificación formal de la solicitud, esta Subdirección evaluó la documentación técnica presentada por “la Municipalidad”, emitiendo el Informe Preliminar N° 00591-2019/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo del 2019 (fojas 20 a 23), el cual concluye, entre otros, respecto de “el predio” lo siguiente:

- i)** Se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° 11006388 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, asignado con CUS 53098.
- ii)** Se encuentra afectado por el trazo de dos redes de mediana tensión cuyo voltaje es desconocido, por lo tanto, no se puede determinar su de servidumbre de ser necesario se deberá solicitar a la entidad competente información con respecto a las mencionadas redes de mediana tensión.
- iii)** Se superpone en 747,26m² (3,74%) con la Propiedad Restringida de la vía Evitamiento (Ruta Nacional PE-1N), tramo: Pativilca – Trujillo.
- iv)** Se encuentra en la Zonificación: Zona de Recreación Pública – ZRP y Comercio Especializado – CE, según Constancia de Zonificación y Vías N° 005-20019-MPH-GGT y plano de zonificación presentada por “la Municipalidad”, cuyas áreas corresponden aproximadamente en 8 223.99 m² (41,11%) y 11 780,20 m² (58,89%) respectivamente. Sin embargo, del plan de Desarrollo Urbano 2014-2024 de la ciudad de Huarney se advierte que un área de 10,58% aproximadamente de “el predio” no cuenta con zonificación por lo que de ser necesario se deberá realizar la consulta para aclarar dicha observación.
- v)** El Plan Conceptual del Proyecto denominado “Programa Municipal de vivienda Asentamiento Humano Miramar Ampliación Zona Norte”, de área de 19 122,61 m², plantea regularizar la posesión informal que vienen ocupando los pobladores del Sector Denominado “Miramar Ampliación Zona Norte”, asimismo ejecutar las obras de los servicios básicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica y otros servicios complementarios, beneficiando a 150 personas aproximadamente, el tiempo estimado del proyecto es de 5 años, con un presupuesto de S/. 500 000,00 nuevos soles, la ejecución estará a cargo de la Municipalidad Provincial de Huarney, enmarcados en los programas del estado y el nuevo crédito Mi Vivienda.
- vi)** “La Municipalidad” presento el Acuerdo de Concejo N° 065-2019-MPH DEL 16 DE ABRIL DE 2019 en la que se aprueba el pedido de transferencia de “el predio” para el Proyecto de Vivienda “Programa Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Miramar Ampliación Zona Norte”, del distrito y provincia de Huarney – región Ancash.
- vii)** De la evaluación de cambio físico y ocupación verificados se observa que “el predio” se encuentra en un área de pendiente plana, de suelo arenoso, ocupado mayormente por edificaciones de tipo vivienda y con caminos de acceso propias de un área urbana.

12. Que, mediante Oficio N° 2029-2019/SBN-DGPE-SDDI de fecha 17 de mayo de 2019 (en adelante, “Oficio 1”) (fojas 24), esta Subdirección requirió a “la Municipalidad” entre otros lo siguiente: **i)** corregir la documentación técnica presentada a fin de excluir el área que se superpone con “la propiedad restringida (747.26 m²); **ii)** adjuntar el Acuerdo de Concejo aprobando el pedido de transferencia del predio con el área modificada, así como como el número de partida registral; **iii)** adjuntar el plan conceptual o idea del proyecto, conteniendo: el alcance, cronograma preliminar, presupuesto estimado y número de beneficiarios, debidamente visado y aprobado por el área competente de la entidad solicitante; con el área modificada, así como el número de partida registral; **iv)** la indicación si la ejecución del programa o proyecto de desarrollo o inversión será por cuenta propia o de terceros; **v)** adjuntar certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de “el predio” expedido por la municipalidad en donde se encuentre el área materia de su interés, el cual consigne el área modificada; y, finalmente **vi)** al haberse advertido que “el predio” se ve afectado por la faja de servidumbre de dos (2) líneas de transmisión eléctrica de media tensión, deberá manifestar expresamente su consentimiento a fin de continuar con la calificación de su solicitud de transferencia. Para lo que se le otorgó un plazo de quince (10) días hábiles, más el término de la distancia (2) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio 1”, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse

inadmisible su solicitud y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el inciso 144.1 del artículo 144° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “T.U.O. de Ley N° 27444”).

13. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio N° 270-2019-MPH-A de fecha 08 de julio de 2019 (S.I. N° 22846-2019) (fojas 26), “la Municipalidad” solicitó ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones formuladas con “Oficio 1”, requerimiento que fue atendido por esta Subdirección con Oficio N° 2356-2019/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2019 (en adelante “el Oficio 2”) (fojas 30), otorgándole la ampliación de plazo excepcionalmente y por única vez por diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de dos (2) días hábiles; de conformidad con el numeral 7.3) de la Directiva 005-2013/SBN, concordado con el inciso 147.2 del artículo 147° de “T.U.O. de Ley N° 27444”, y la Resolución Administrativa 288-2015-CE-PJ, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio 2”.

14. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio N° 286-2019-MPH-A de fecha 25 de julio de 2019 (S.I. N° 25374-2019) “la Municipalidad” a fin de subsanar las observaciones formuladas con “Oficio 1” incorpora nueva documentación a su solicitud (fojas 31), la que se detalla a continuación: **i)** Acuerdo de Concejo N° 127-2019-MPH de fecha 24 de julio de 2019; emitido por la Municipalidad Provincial de Huarmey (fojas 32 a 34); **ii)** informe N° 0611-2019-MPH-GGT de fecha 18 de julio de 2019; emitido por la Gerencia de Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial de Huarmey (fojas 35); **iii)** informe N° 1086-2019-MPH-GGT-SGFPHU de fecha 23 de julio de 2019 (foja 37); **iv)** informe N° 020-2019-MPH-SGFPHU-OOTS de fecha 23 de julio de 2019 (foja 38 y 39); **v)** constancia de zonificación y vías N° 014-2019-MPH-GGT de fecha del 23 de julio de 2019 (foja 40); **vi)** certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 016-2019-MPH-GGT de fecha 3 de julio de 2019 (foja 41); **vii)** plan conceptual “Programa Municipal de Vivienda A.H: Miramar Ampliación zona Norte” (foja 42); **viii)** memorias descriptivas firmadas por el Gerente de Gestión Territorial Arq. Cristian Augusto Heredia Sifuentes con CAP 13265 (foja 45); y, **ix)** planos perimétrico, ubicación y zonificación firmados por el Gerente de Gestión Territorial Arq. Cristian Augusto Heredia Sifuentes con CAP 13265 (foja 51 a 53).

15. Que, esta Subdirección evaluó la documentación descrita en el considerando anterior; emitiendo el Informe Preliminar N° 00925-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de agosto de 2019 (fojas 54 a 56), a través del cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- i)** El área materia de transferencia de 19 122.61 m², se encuentra inscrita a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° 11006388 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, CUS 53098.
- ii)** No se encuentra superpuesto con propiedad restringida de la carretera Evitamiento Huarmey (Ruta nacional PE-1N)
- iii)** Se encuentra con la zonificación: en 7 333,52 m² (38,35%) con Zona de Recreación Pública – ZRP y en 11 789,09 m² (61,65%) con Comercio Especializado – CE, Según la Constancia de Zonificación y Vías N° 014-2019-MPH-GGT, sin embargo el plano de zonificación (PZ-1) presentado es incompatible con el plano de zonificación (PDU-10) de fecha julio de 2019, dado que existe un área de 10,58% aproximado sin zonificación.
- iv)** El certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 016-2019-MPH-GGT, señalan usos compatibles para “el predio” los cuales no se puede corroborar debido que no se cuenta con Cuadro de Índices de Usos, ni con el Plan de Desarrollo Urbano 2014-2024, respecto a las definiciones de compatibilidad y zonificación; sin embargo, del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (D.S. n° 022-2016-VIVIENDA), se establece que CE es compatible con RDA y que ZRP no es compatible con ninguna actividad a excepción de la recreativas y/o pasivas.
- v)** El Plan Conceptual del Proyecto denominado “Programa Municipal de Vivienda Asentamiento Humano Miramar Ampliación Zona Norte”, de área de 19 122,61 m², plantea desarrollar un proyecto de viviendas para familias de bajo recurso con las ejecuciones de servicios básicos y complementarios, beneficiando a 150 personas aproximadamente, el tiempo estimado del proyecto es de 5 años, con un presupuesto de S/. 500 000,00 nuevos soles, la ejecución estará

a cargo de la Municipalidad Provincial de Huarney, enmarcados en los programas del estado y el nuevo crédito Mi Vivienda.

- vi)** “La Municipalidad” presentó el Acuerdo de Concejo N° 127-2019-MPH, en la que se aprueba el pedido de transferencia.
- vii)** De lo consignado en la Fichas Técnicas N° 0912-2013/SBN-DGPE-SDS y N° 1134-2014/SBN-DGPE-SDS, el área materia de interés se encuentra ocupada en 1 479,04m² (7.79%) por Mirla Vanessa Robles Ayala y en 4 373,77 m² (22.87%) por el Asentamiento Humano Calle Las Flores.
- viii)** De la Imagen de Google Earth de fecha 09 de diciembre del 2018, se observa en la mayor parte del área solicitada ocupaciones por posesiones informales de tipo vivienda, asimismo caminos propios de un área urbana.

16. Que, en virtud de lo advertido en los ítems **iii)** y **iv)** como parte de la calificación esta Subdirección mediante Oficio N° 2772-2019/SBN-DGPE-SDDI del 23 de agosto del 2019 (en adelante “el Oficio 3”) (fojas 57), requirió a “la Municipalidad” que efectuó las aclaraciones correspondientes respecto a la zonificación de “el predio”. Para lo que se le otorgó un plazo de quince (10) días hábiles, más el término de la distancia (2) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el inciso 144.1 del artículo 144° del en adelante el “TUO de Ley N° 27444”.

17. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio N° 436-2019-MPH-A de fecha 06 de septiembre de 2019 (S.I. N° 29727-2019) “la Municipalidad” remite la documentación (fojas 58), que se detalla a continuación: **i)** informe N° 0703-2019-MPH/GGT de fecha 06 de septiembre de 2019 (fojas 59); **ii)** constancia de zonificación y vías N° 016-2019-MPH-GGT de fecha 06 de septiembre de 2019 (fojas 61); y, **iii)** certificado de parámetros urbanísticos edificatorios N° 023-2019-MPH-GGT de 05 de septiembre (fojas 62).

18. Que, esta Subdirección evaluó la documentación descrita en el considerando anterior; emitiendo el Informe Preliminar N° 1287-2019/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2019 (fojas 63 y 64), a través del cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- i)** Se ratifica lo señalado en el Informe Preliminar N° 0925-2019/SBN-DGPE-SDDI, respecto que “el predio” no se superpone con propiedad restringida de la carretera Evitamiento (Ruta Nacional PE -1N)
- ii)** Del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 023-2019-MPH-GGT de fecha 05 de septiembre de 2019, se desprende que la zonificación Comercio Especializado – CE resulta compatible con uso vivienda (RDM) Y LA Zona de Recreación Pública – ZRP que son áreas destinadas fundamentalmente para actividades recreativas o pasivas no sería compatible con el uso que se le pretende dar a “el predio”.

19. Que, al haberse aprobado “el Reglamento de PROMUVIS”, esta Subdirección con Memorando N° 00060-2021/SBN-DGPE de fecha 07 de enero de 2021, elevó a la Dirección de Gestión de Patrimonio Estatal para que formule consulta a la Dirección de Normas y Registro - DNR, a fin de determinar entre otros lo siguiente: “(...) Si de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, aprobado con Decreto Supremo No 014-2020-VIVIENDA, se podría transferir predios que actualmente se encuentran ocupados por terceros en su totalidad o de forma parcial a favor de gobiernos locales para destinarlos a PROMUVI, atendiendo a que dicha condición del predio no se encuentra comprendido como una causal de exclusión de los predios, según el artículo 6 del citado dispositivo, pero que sin embargo, de acuerdo al inciso a) del artículo 13° constituye uno de los supuestos de extinción de la reserva”.

20. Que, la DNR con Memorando N° 00056-2021/SBN-DNR del 18 de enero de 2021 absuelve la consulta; y, de su contenido se colige entre otros lo siguiente: “(...) **i)** de acuerdo a lo previsto en el párrafo 5.3.6 del numeral de la Directiva N° 005-2013/SBN, procedimientos para la aprobación de transferencia interestatal de predios del Estado, aprobada con Resolución N° 067-2013/SBN, establece entre otros, que la existencia de ocupaciones en el predio estatal solicitado en transferencia no limita su libre disposición;

ii) el numeral 18.1 del artículo 18 de “el Reglamento de PROMUVI” señala que las municipalidades deben al momento de solicitar al PGSU el Informe de Viabilidad Técnica, Económica y Financiera del PROMUVI, remitir como parte de la información requerida las características técnicas del predio, indicando la ubicación, área y linderos, ocupación actual, acceso, topografía, tipo y particularidades del suelo, disponibilidad de servicios de infraestructura, zonificación asignada y las observaciones sociales, físicas, ambientales y de otra naturaleza que consideren pertinentes, es decir, que el citado dispositivo ha contemplado la posibilidad de que el predio se encuentre ocupado. En ese sentido se concluye que no existe limitación legal para la transferencia de predios ocupados a las municipalidades, para la ejecución de un PROMUVI.”

21. Que, con Oficio N° 00110-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 11 de enero de 2021 (en adelante “el Oficio 4”) (fojas 65), esta Subdirección informó a “la Municipalidad” que viene evaluando la adecuación de su solicitud de acuerdo a los nuevos criterios establecidos en “el Reglamento de PROMUVIS”, a fin de continuar con lo solicitado por su comuna.

22. Que, asimismo, en atención a lo advertido en el ítem **ii)** del décimo considerando, esta Subdirección mediante Oficio N° 03048-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 20 de julio de 2021 (en adelante “el Oficio 5”) (fojas 69), requirió la siguiente información a el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería: **i)** Indique y/o confirme los datos técnicos de las dos redes de mediana tensión que atraviesan “el predio”; **ii)** Indique la franja de servidumbre, distancia de seguridad que se debería considerar en ambos extremos (medidas); y, **iii)** si las líneas de transmisión de energía eléctrica cuenta con otra concesión, servidumbre y si existe autorización de alguna entidad competente; cabe precisar que dicho requerimiento a la fecha de emisión de la presente resolución no ha sido atendido; por lo que de conformidad con el artículo 98° de “el Reglamento” esta Subdirección continuará con la evaluación del presente procedimiento.

23. Que, en virtud a lo señalado en el décimo séptimo considerando de la presenta resolución en la medida que “la Municipalidad” solicita “el predio” para ejecutar un PROMUVI, esta Subdirección a fin de adecuar su requerimiento a “el Reglamento de los PROMUVIS”, emitió el Oficio N° 03077-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 22 de julio de 2021 (en adelante “el Oficio 6”) con el que se le solicitó presentar la siguiente documentación: **i)** solicitud de reserva para su posterior transferencia del área de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad de acuerdo al numeral 2 del inciso c) del artículo 7°¹ concordado con el numeral 8.1. del artículo 8°² de “el Reglamento de PROMUVI”; **ii)** el Acuerdo de Concejo que autoriza expresamente al Alcalde a solicitar la reserva del predio y la posterior transferencia a favor de la municipalidad para promover un PROMUVI; y, **iii)** El plan conceptual del PROMUVI que debe señalar, como mínimo, el área de predio, el número aproximado de beneficiarios y el cronograma preliminar de desarrollo del PROMUVI, acompañado de los planos perimétricos y de ubicación, así como la memoria descriptiva respectiva.

24. Que, para la subsanación de las observaciones formuladas, esta Subdirección le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia (2) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio 6”, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3 del artículo VII de “la Directiva N° 005- 2013/SBN”, concordado con el artículo 189.2° de “el Reglamento”.

1 Artículo 7.- Acciones de la municipalidad

La municipalidad debe realizar las siguientes acciones:

(...)

c) En caso que el predio sea de propiedad del Estado:

(...)

2. Solicitar la reserva a la SBN o al GORE, según corresponda, y su transferencia posterior.

2 Artículo 8.- reserva de predios del estado

8.1. Las municipalidades pueden solicitar a la SBN o al GORE, según corresponda, la reserva de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, para su posterior transferencia con la finalidad de ejecutar un PROMUVI. La solicitud es firmada por el Alcalde y contiene lo siguiente:

a) El Acuerdo de Concejo que autoriza expresamente al Alcalde a solicitar la reserva del predio y la posterior transferencia a favor de la municipalidad para promover un PROMUVI.

b) El Plan Conceptual del PROMUVI que debe señalar, como mínimo, el área de predio, el número estimado de beneficiarios y el cronograma preliminar de desarrollo del PROMUVI, acompañado de los planos perimétrico y de ubicación, así como la memoria descriptiva respectiva.

c) El número de la partida registral del predio o, cuando se trate de predios no inscritos, el Certificado de Búsqueda Catastral con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario.

25. Que, “el Oficio 6” fue notificado el 30 de julio de 2021, conforme consta del sello de recibido por unidad de Trámite Documentario de “La Municipalidad”. En tal sentido, el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas venció el 17 de agosto de 2021.

26. Que, conforme consta de autos y de la revisión del Sistema Integrado Documentario – SID, “la Municipalidad” no cumplió con subsanar el íntegro las observaciones advertidas en “el Oficio 6” en el plazo otorgado; razón por la cual, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiéndose declarar inadmisibles su pedido de transferencia predial y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N.º 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero de 2017, el Informe de Brigada N° 00766-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de agosto de 2021; y, el Informe Técnico Legal N° 1056-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de agosto de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de transferencia formulada por **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY** representada por su alcalde Sr. Elmer Alfonso Dueñas Espíritu, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente consentido en la presente Resolución.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** a la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, y comuníquese
P.O.I N° 18.1.1.4

VISADO POR:

PROFESIONAL DE LA SSDI

PROFESIONAL DE LA SSDI

FIRMADO POR:

SUBDIRECTORA DE DESARROLLO INMOBILIARIO